



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, diecisiete (17) octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
SECRETARIO

**Montería, diecisiete (17) octubre de dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	SUMINISTROS MEDICOS INTEGRALES DE COLOMBIA IPS S.A.S. - NIT. 901219760-1, representada legalmente por CARLOS ARTURO DIAZ RIVERO – CC 1.067.944.376
APODERADO	PEDRO JOSÉ NAVARRO GARDEAZABAL – CC 10.770.808 y T.P 1566279 del CS de la J.
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>UNION TEMPORAL SUMEICOL IPS con registro único tributario - NIT 901418364-1 y solidariamente contra las sociedades las sociedades que conforman la unión temporal:</b></li><li>• ONCOMEDICA S.A. – NIT 901085352; representada legalmente por ROSA SUSANA PEÑATE ACEVEDO – CC 50.853.212</li><li>• INSTITUTO MEDICO DE ALTA TECNOLOGÍA S.A.S. - NIT 900090247; representado legalmente por ROSA SUSANA PEÑATE ACEVEDO – CC 50.853.212</li><li>• CAMBIA TU VIDA IPS S.A.S. - NIT. 900435080-1, representada legalmente por YOLANDA ROSA PERCY DIAZ – CC 64.739.458</li><li>• FISIOMED INTEGRAL S.A.S. - NIT. 900784418-3, representada legalmente por JUAN CARLOS MERLANO GÓMEZ - CC 11.106.492</li><li>• MEDICAUCA LIMITADA - NIT. 811021843-4, representada legalmente por PALMA VILLAMIZAR EMY - CC 10.404.98.134</li><li>• UNIDAD DE ONCOLOGIA LAS VEGAS S.A.S. - NIT. 900438216-1, representada legalmente por DANNY JULIAN URREGO -CC 1.152.435.846</li><li>• PROMEDICSSALUD 24-7. IPS S.A.S. - NIT 901134813-5, representada legalmente por EDER GALINDO ESCORCIA - CC 1.043.007.016</li></ul>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

	<ul style="list-style-type: none"><li>• SERVILAB DEL CARIBE S.A.S. - NIT. 901093730-5, representada legalmente por BLANCA FERNÁNDEZ ALMANZA – CC 34969656</li><li>• UNIDAD DE SEGUIMIENTO DEL RECIEN NACIDO Y ATENCION PEDIATRICA IPS S.A.S. - NIT. 900007860-4, - representada legalmente por VIVIANA DEL CARMEN BARRAZA FIGUEROA – CC 22442439</li><li>• CAMI S.A.S. - NIT. 812004304-8, representada legalmente por SHIRLY -SIMANCAS QUESADA - CC 45477810</li><li>• UNIDAD SAN FELIPE S.A.S. - NIT. 901279675-8, representado legalmente por MARIA AUXILIADORA POLO MARTINEZ - CC 49716508</li></ul>
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00196 00
ASUNTO	<b>AUTO NO PROFIERE MANDAMIENTO DE PAGO</b>
PROVIDENCIA	(#)

**I. ASUNTO**

A Despacho la demanda en referencia, para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado, a favor de **SUMINISTROS MEDICOS INTEGRALES DE COLOMBIA IPS S.A.S. - NIT. 901219760-1**

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado ejecutante –Dr. PEDRO JOSÉ NAVARRO GARDEAZABAL – CC 10.770.808 y T.P 1566279 del C.S de la J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
GARDEAZABAL PEDRO JOSE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10770808	156627	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

**PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER**

Corresponde a esta Judicatura, establecer si en los documentos adosados como base de la ejecución se encuentra una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante, que contengan los requisitos del título ejecutivo y constituyan plena prueba contra él, por la suma pretendida por el acreedor, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

De ser así, se procederá a la verificación de los requisitos de admisión contemplados en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**CONSIDERACIONES**

Para el ejercicio de la acción ejecutiva es requisito esencial la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título ejecutivo, de los cuales se deriven la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada

En efecto, el artículo 422 del C.G.P. establece:

**ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.**

LA FACTURA: Es uno de los títulos valores más formalistas, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, tal como de manera expresa lo prescribe el **artículo 3 de la Ley 1231 de 2008** que modifica el artículo 774 del Código de Comercio.

La citada norma, establece:

*“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.**  
(...)” (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Así tenemos que el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 establece los requisitos que la factura deberá reunir para adquirir la naturaleza de título valor. Ellos son los indicados en el artículo **621 del Código de Comercio**, los del **artículo 617 del Estatuto Tributario**, más los enunciados en el referido artículo 3.

**El ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>**. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) **La firma de quién lo crea.**

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

**El ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA.** <Artículo modificado por el artículo [40](#) de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo [615](#) consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. <Literal modificado por el artículo [64](#) de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- j. <Literal INEXEQUIBLE>

*Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.*

**PARAGRAFO.** *En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.*

**PARÁGRAFO.** *<Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.*

Ahora bien, **tratándose de FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA**, éstas deben cumplir con los requisitos que establece el Artículo 2 de la Resolución 30 de 2019:

1. Estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.
2. Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria – NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
3. Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria – NIT del adquirente de los bienes y servicios. Cuando el adquirente persona natural no se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario – RUT, se deberá incluir el tipo y número de documento de identidad.
4. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, incluyendo el número de autorización, rango autorizado y vigencia autorizada por la Unidad Administrativa Especial



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

*Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en las condiciones que se señalan en las disposiciones que regulan la materia.*

5. *Fecha y hora de generación.*
6. *Fecha y hora de expedición la cual corresponde a la **validación**.*
7. *Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados, utilizando códigos que permitan la identificación y relación de los mismos.*
8. *Valor total de la operación.*
9. *Forma de pago, indicando si es de contado o a crédito, caso en el cual deberá señalarse el plazo.*
10. *Medio de pago, indicando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro, cuando aplique.*
11. *Indicar la calidad de retenedor del Impuesto sobre las ventas – IVA.*
12. *La discriminación del Impuesto sobre las Ventas – IVA y la tarifa correspondiente.*
13. *La discriminación del Impuesto Nacional al Consumo y la tarifa correspondiente.*
14. *Incluir firma digital o electrónica del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.*
15. *Incluir el Código Único de Factura Electrónica – CUFE según lo establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.*
16. *El código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa.*

Por su parte, los artículos 4,5,6,7 y 8 de la citada Resolución, establecen:

**Artículo 4. Generación.** *Cumplido el procedimiento de habilitación y una vez surja la obligación de expedir factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, debe generar la información que contendrá la factura electrónica de venta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de esta resolución, con excepción del requisito señalado en el numeral 6 del citado artículo, para su transmisión a la DIAN y la validación a cargo de la citada entidad. (...)*

**Artículo 5. Código Único de Factura Electrónica – CUFE.** *El código Único de Factura Electrónica – CUFE, corresponde a un valor alfanumérico obtenido a partir de la aplicación de un procedimiento que utiliza datos de la factura electrónica de venta, que adicionalmente incluye la clave de contenido técnico de control generada y entregada electrónicamente por la DIAN, al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, previa autorización por parte del obligado, a través del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica.*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

*El Código Único de Factura Electrónica -CUFE, deberá ser incluido como un requisito de la factura electrónica de venta y debe ser visualizado en la representación gráfica en los códigos bidimensionales QR. (...)*

**Artículo 6. Transmisión.** *Una vez haya sido generada la información de la factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, deberá transmitir el ejemplar de los documentos antes indicados, a la DIAN. (...)*

**Artículo 7. Validación.** *(...) Una vez generado y transmitido el ejemplar de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta (...) la DIAN procederá a validar el cumplimiento de la información transmitida y relacionada con los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta resolución (...).*

*Cuando los documentos indicados cumplan con los requisitos y criterios de validación, la DIAN, procederá a registrar en sus bases de datos el documento electrónico validado y generará, firmará, almacenará y remitirá un mensaje de validación al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, para su correspondiente expedición y entrega al adquiriente (...).*

*En caso de que los documentos indicados no cumplan con los requisitos, la DIAN procederá a registrar en la base de datos de inconsistencias el documento electrónico firmado y recibido, sin consumir o utilizar; en este evento, se deberá realizar el procedimiento establecido en el inciso anterior, hasta que se genere la validación.*

**Artículo 8. Expedición.** *Se entiende cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta, **cuando la misma sea entregada al adquiriente, acompañada del mensaje electrónico de validación firmado por la DIAN, a través de los siguientes medios:***

1. *Tratándose de adquirientes facturadores electrónicos. El adquiriente facturador electrónico deberá señalar los siguientes medios, por los cuales autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:*
  - a. *Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según el caso y el servidor del adquiriente.*
  - b. *Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquiriente.*
2. *Tratándose de adquirientes que no son facturadores electrónicos. El adquiriente deberá señalar uno de los siguientes medios, por el cual autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:*
  - a. *Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquiriente.*
  - b. *Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según el caso y el servidor del adquiriente.*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

- c. Por medio de la página WEB de la DIAN, siempre que el adquirente así lo indique en el catálogo de participantes.
- d. Por medio de la página WEB del facturador electrónico o del proveedor tecnológico según sea el caso.
- e. Impresión o formato digital de representación gráfica

**CASO CONCRETO**

Tal como viene indicado, la sociedad **SUMINISTROS MEDICOS INTEGRALES DE COLOMBIA IPS S.A.S. - NIT. 901219760-1**, solicita al Despacho que se libre mandamiento ejecutivo contra la demandada **UNION TEMPORAL SUMEICOL IPS**, y contra sus integrantes **ONCOMEDICA S.A.**, **INSTITUTO MEDICO DE ALTA TECNOLOGÍA S.A.S. (IMAT)**, **CAMBIA TU VIDA IPS S.A.S.**, **CLINICA CHINITA S.A.**, **FISIOMED INTEGRAL S.A.S.**, **MEDICAUCA LIMITADA**, **UNIDAD DE ONCOLOGIA LAS VEGAS S.A.S.**, **PROMEDICSSALUD 24-7 IPS S.A.S.**, **SERVILAB DEL CARIBE S.A.S.**, **CLINICA CENTRAL O.H.L. LTDA**, **UNIDAD DE SEGUIMIENTO DEL RECIEN NACIDO Y ATENCION PEDIATRICA IPS S.A.S.**, **CAMI S.A.S.**. **UNIDAD SAN FELIPE S.A.S.**, por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$963.846.803)**, contenido en la factura electrónica N° **FES 1594**, con fecha de vencimiento 5 de mayo 2023, la cual anexa e identifica, así:

Página 1 de 1

 <b>SUMEICOL IPS</b> Nit: 901219760-1 Código: 230010214601 CALLE 23 # 1 - 57 - 3137764435 MONTERIA - CORDOBA <a href="mailto:sumeicolips30@gmail.com">sumeicolips30@gmail.com</a>	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No: <b>FES 1594</b>  Fecha expedición: 04/04/2023 Fecha Vigencia: 05/05/2023
--	--

---

Administradora : UT001 UNION TEMPORAL SUMEICOL IPS Nit : 901.418.364-1 CLL 23 #1-57 P2 Teléfono : 2826177 Ambito : AMBULATORIO Usuario : NI 901418364 UNION TEMPORAL SUMEICOL IPS Centro de Producción: SUMEICOL	Contrato No. : UT001 No MIPRE: ID Entrega: Zona : URBANA Tipo : SUBSIDIADO Médico : SIN ASIGNAR
--	---

---

Código	Descripción	Cantidad	Vir x Cantidad
02	PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS		
706	Servicios Ambulatorios	1	963,846,803,00

---

Valor en Letras: NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES	Valor Agrupación 963.846.803,00 Total Factura 963.846.803,00 Valor a Pagar por el Usuario 0,00 Valor a pagar por la Administradora 963.846.803,00
--	--

CUFE : 049acbbe54d1f5d876b49e12c0cfea9e1808e7eb62b09da1e1363a62742118b7d82a021772d9459a6aa5f4460c2752

Observación : FACTURA SERVICIOS PRESTADOS A LA UNION TEMPORAL SUMEICOL DESDE 01 DE ABRIL DE 2021 HASTA 19 DE DICIEMBRE DE 2022

La presente factura de venta se quita en todos los efectos legales a un título valor según Ley 1231 de julio 2008, caso interese de mora a la baza exigida por la ley a partir de la fecha de vencimiento. El (los) comprador(es) la firman en señal de aceptación y de haber recibido real y materialmente la mercancía ocurriendo el protesto, la presentación, la renuncia y el reconocimiento de la firma.

 <b>DÍAZ RIVERO CARLOS ARTURO</b> Firma Responsable	 <b>JOSÉ ARMANDO POLO ORTIZ</b> Facturador	<b>FACTURACIÓN UT SUMEICOL</b> NIT: 901418364-1 FECHA: 05-04-2023 RECIBE: Bertha Ayala 50.921.876
--	---	---





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Sin embargo, al revisar los documentos adosados, encuentra el Despacho que **no se anexan los archivos XML de la factura**, el cual contiene toda la información y eventos asociados (generación, transmisión, validación, expedición, recepción y en el evento en que haya aceptación expresa del adquirente o reclamos, entre otros), tampoco se anexa el certificado de firma digital ni el certificado de existencia de la factura electrónica como título valor emitido por la DIAN. No obstante, de que **la parte ejecutante debe allegar dichos documentos**.

Adicionalmente, no es posible verificar el código QR, el código único de facturación electrónica CUFE, toda vez, que la factura electrónica de venta adosadas como título objeto de recaudo, **se encuentran en formato que no permite verificar los códigos QR y CUFE**.

**De igual forma, encuentra el despacho que la factura electrónica de venta FES 1594, con fecha de vencimiento 5 de mayo 2023, que se pretenden ejecutar no cuentan con el CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FACTURA ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR**, el cual da cuenta del estado actual de la misma y contiene la validación por parte de la DIAN con su respectiva notificación, el acuse de recibo de la factura por parte del adquirente con su respectiva notificación de validación por la DIAN, el recibido del bien o prestación del servicio por el adquirente con su respectiva notificación de validación por la DIAN, la aceptación expresa de la factura con su respectiva notificación de validación por la DIAN y finalmente totaliza el número de eventos asociados a la factura.

Así las cosas y, conforme viene expuesto, considera el Despacho que, los documentos adosados no cumplen con los requisitos formales de la factura electrónica de venta, como tampoco se evidencia una obligación CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE, como lo establece el artículo 422 del C.G.P, motivo por el cual no hay lugar a proferir el mandamiento de pago deprecado.

Conforme con lo expuesto, no hay lugar a proferir el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO PROFERIR** el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: OTORGAR** facultad para actuar frente al presente proveído, al abogado – Dr. PEDRO JOSÉ NAVARRO GARDEAZABAL – CC 10.770.808 y T.P 1566279 del C.S de la J.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**TERCERO: Sin lugar a devolución** de la demanda, por haber sido presentada de manera virtual.

**CUARTO: Por Secretaría,** procédase a realizar el rechazo in límine en TYBA, previas anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Av.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888ce016c9b74e2c8f47eaf7d7bfa65dfec662f1934a6ce5eb8591310564d652**

Documento generado en 17/10/2023 02:24:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**